

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

29802 *ORDEN 413/39375/1990, de 19 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de marzo de 1990, en el recurso número 56.969, interpuesto por don Manuel Armenteros Martos.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal.

29803 *ORDEN 413/39376/1990, de 19 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de febrero de 1990, en el recurso número 57.072, interpuesto por don Rafael Angel Permuñ López.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso a Capitán en la Escala de Complemento.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 29804 *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 100/1989, interpuesto por doña Cristina Ibias Mon.*

En el recurso contencioso-administrativo número 100/1989, interpuesto por doña Cristina Ibias Mon, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado con fecha 14 de febrero de 1990 sentencia número 140, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Ibias Mon a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 29 de marzo de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga, el día 18 de noviembre de 1988, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo

precedente según los fundamentos anteriores, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido, y se desestiman las demás peticiones: sin hacer imposición de las costas.»

Vista la anterior sentencia, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29805 *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 82/1989, interpuesto por doña María Teresa Talín Seoane.*

En el recurso contencioso-administrativo número 82/1989, interpuesto por doña María Teresa Talín Seoane, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado con fecha 14 de febrero de 1990 sentencia número 142, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Talín Seoane a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 29 de marzo de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga, el día 18 de noviembre de 1988, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo precedente según los fundamentos anteriores, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido, y se desestiman las demás peticiones: sin hacer imposición de las costas.»

Vista la anterior sentencia este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, acuerda la ejecución de la misma en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29806 *ORDEN de 6 de noviembre de 1990 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia dictada en el recurso contencioso-administrativo de referencia 65/1989, interpuesto por doña María Amelia Portela Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 65/1989 interpuesto por doña María Amelia Portela Martínez, siendo demandada la Administración, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1990, sentencia número 130, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Amelia Portela Martínez a la Resolución de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de 7 de abril de 1989, sobre la deducción de haberes por el ejercicio del derecho de huelga los días 24 de noviembre y 14 de diciembre de 1988, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al Ordenamiento Jurídico, en cuanto que el descuento excedió de lo precedente según los fundamentos anteriores,